



DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES
SISPAD N°77319783208
FOLIO N°2530/2019

DETROIT S.A

RUT N°81.271.100-8

HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA.

Santiago, 06 JUL 2019

RES. EX. 17500 N° 219 /2019

VISTOS:

1° Lo dispuesto en el N°5, de la letra B, del Artículo 6 y Artículo 18, ambos del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74); en el Artículo 1° y siguientes de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Artículo 1° del DFL N°7 de 1980 del Ministerio de Hacienda; y en las Resoluciones Exentas Nos. 94 y 95, ambas del 08.06.2010, la última modificada por Res. Ex. N°36, del 15.04.2014; y la Resolución Exenta N° 129, de 29.12.2017, que contiene la nómina de Grandes Contribuyentes y sus complementos; y, Resolución Exenta N°62, de 14.05.2008, todas de este Servicio de Impuestos Internos;

2° Formulario 2117, Folio N°2530, de fecha 14.05.2019, presentado por la empresa **DETROIT S.A, RUT N°81.271.100-8**, representada legalmente por don [REDACTED], RUT N° [REDACTED], todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED], en la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, específicamente en Dólares de Estados Unidos

CONSIDERANDO:

1° Que, el contribuyente **DETROIT S.A**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, de acuerdo con la Resolución Exenta N°147, de 27 de diciembre de 2018.

2° Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en el hecho que la empresa cumple con los requisitos del artículo 18 del D.L. N°830/74, N°2 letras a) y c), necesarios para solicitar autorización para llevar la contabilidad en moneda

extranjera. En atención a lo indicado en el N°3 letra a) de la Resolución Exenta N°62, del 14.05.2008, en el que se señala: "...podrá concederse la autorización a que se refiere esta resolución **a)** cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique y **c)** Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamente en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

Que, el contribuyente aportó a su presentación los siguientes antecedentes: Balance general al 31 de diciembre del 2018, cuadro operaciones y Formulario 22 AT 2019.

3° Que, el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), señala que: *Establézcanse para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera. c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad o empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa".*

4° Que, la resolución Exenta N°62, del 14 de mayo de 2008, emitida por este Servicio, instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director de Grandes Contribuyentes de la facultada para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra c) del resolutivo N°3 que: *"Se podrá conceder igualmente la autorización materia de esta resolución cuando una de las monedas extranjeras señaladas influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente. Dicha moneda extranjera será aquella en la que normalmente se denominen y/o liquiden los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente, o aquella en que se expresen los precios relevantes de los mismos en el mercado internacional a través de bolsas cuyos indicadores se basen en las transacciones de dichos bienes, u otros. Tales bienes o servicios deben decir relación con las operaciones mayoritarias propias del giro del contribuyente, es decir, representar más del 50% del valor total de dichas operaciones, convertidas a moneda nacional de acuerdo a lo expuesto en la letra a) precedente. Como se aprecia de lo anterior, no se requiere para la configuración de la presente causal que las operaciones del contribuyente se hayan celebrado en la moneda de que se trate, sino que esta última debe ser la moneda relevante respecto de dichas operaciones, como por ejemplo, el Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica respecto de la venta de petróleo, aunque los contratos respectivos se hayan celebrado en moneda nacional o en otra moneda extranjera que no sea de aquellas en que el contribuyente solicita autorización para llevar su contabilidad".*

5° Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de compras y ventas, de remuneraciones, de retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director de Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

Por otra parte, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario el que señala: *"Toda persona que deba acreditar la renta efectiva, lo hará mediante contabilidad fidedigna, salvo norma en contrario. Los libros de contabilidad deberán ser llevados en lengua castellana y sus valores expresarse en la forma señalada en el artículo 18, debiendo ser conservados por los contribuyentes, junto con la documentación correspondiente, mientras esté pendiente el plazo que tiene el Servicio para la revisión de las declaraciones. Esta obligación se entiende sin perjuicio del derecho de los contribuyentes de llevar contabilidad en moneda extranjera para otros fines"*. En consecuencia, las glosas correspondientes a los distintos ítems que deben ser registrados, deberán escribirse en lengua castellana y no en otro idioma, pues la autorización para llevar la contabilidad en moneda extranjera no se extiende a modificar además el idioma de las cuentas contables.

6° Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario, no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos, como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7° Que, del tenor del Informe N°409, de fecha 5 de Julio de 2019, expedido por la fiscalizadora actuante de la Dirección de Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **DETROIT S.A , RUT N°81.271.100-8**, cumple con la hipótesis de excepción contempladas en el numeral 2, letras a) y c) del artículo 18 del Código Tributario, para que los Directores Regionales y el Director de Grandes Contribuyentes, puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera.

DETROIT S.A

Que, con el mérito de los antecedentes examinados y las razones expresadas precedentemente.

SE RESUELVE:

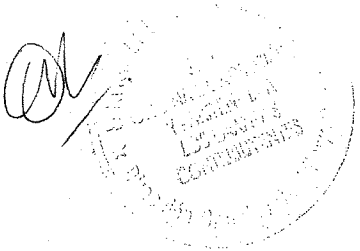
HA LUGAR A LO SOLICITADO, por el contribuyente, **DETROIT S.A, RUT N°81.271.100-8**, autorizándolo en definitiva a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, Dólares de los Estados Unidos de América a partir del 01 de enero de 2019, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el artículo 18 del Código Tributario (contenido en el artículo 1° del D.L. N°830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de compras y ventas, de remuneraciones y de retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Tributario, la contabilidad deberá ser llevada en lengua castellana.

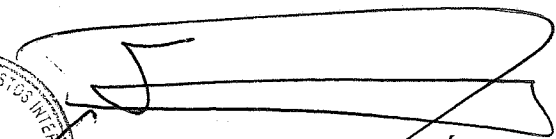
El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha Solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que correspondan pagar por ese año comercial y los siguientes.

El servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.



ANÓTESE, COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE




BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES

